



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **021** -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

23 ENE 2019

### VISTO:

Los Expedientes N°s 1140049-920656 de fecha 16 de octubre 2018, 1227053-992972 de fecha 27 de noviembre del 2018, Informes N°s 19 - 2018-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH, 01-2019-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH, Informe N° 224- 2018-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, 161-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Escalafonario, Decreto N° 111-2019-GRA/ORADM-ORH, en ciento seis (106) folios sobre reconocimiento por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), Bonificación Personal y Vacaciones Truncas (CV); y

### CONSIDERANDO:

Que, a través de los expedientes señalados en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex servidor de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, **Nilo Severo MUÑOZ ROCHA**, solicita el reconocimiento y pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), Vacaciones Truncas (CV) y Bonificación Personal, argumentando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2018-GRA/GR fue cesado en la carrera administrativa por límite de edad, bajo el Régimen Laboral, Decreto Legislativo N° 276, Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante el Informe N° 161-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Área de Registro y Control de Personal informa que el ex servidor citado en el considerando precedente ha laborado en la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática desempeñando el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, registrando su asistencia hasta el 25 de setiembre del 2018, generando un total de 41 días de vacaciones truncas;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa;



Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, Cómputo de años de Servicios, Informe N° 01-2019-GRAGG/ORADM-ORH-MTH y demás documentos adjuntos, se acredita que el recurrente tiene acumulado cuarenta y uno (41) años, seis (06) meses y veinte (20) días de tiempo de servicios prestados a favor del Estado, entre el periodo comprendido del 10 de julio del 1975 al 30 de junio del 2018 y el derecho a percibir el 35% de la Bonificación Personal, sobre la remuneración básica, correspondiente al séptimo quinquenio solicitado por el recurrente, en armonía a lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Que, de las disposiciones legales citadas resulta de aplicación lo regulado en el Art. 51, D.L N° 276, Art. 8, D.S N° 57-86-PCM e Informe Técnico N° 869-2017-SERVIR/GPSC, reconocer pago de Bonificación Personal del Séptimo Quinquenio (35%), a razón de 5% de la Remuneración Básica, el importe de 17.50 soles mensuales a favor del señor Nilo Muñoz Rocha con efectividad del 31 de diciembre del 2016;

Estando a lo actuado mediante Informe Técnico N° 01-2019-GRAGG/ORADM-ORH-MTH y en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias 27867, 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR** a favor del ex servidor de carrera **Nilo Severo MUÑOZ ROCHA**, por única vez el pago de la compensación por tiempo de Servicio, la suma de Mil Noventa y Cinco soles (1,095.90) y 90/100 Soles, realizado sobre la base de la remuneración principal por beneficios de compensación por Tiempo de Servicio CTS en concordancia al Art. 54°, D.L N° 276.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, la Bonificación Personal a favor del servidor citado en el artículo precedente equivalente al 35% de su haber básico, equivalente al séptimo (07) quinquenio, a partir del 31 de diciembre del 2016, en la suma de 17.50 soles, en concordancia al Art. 51°, D.L N° 276, Art. 8°, D.S N° 57-86-PCM e Informe N° 869-2017-SERVIR/GPSC.

**ARTICULO TERCERO.- RECONOCER y OTORGAR**, a favor del Ex-servidor, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática del



Gobierno Regional de Ayacucho, **Nilo Severo MUÑOZ ROCHA** por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de Mil Cuatrocientos siete y 37/100 Soles (S/ 1,407.37), equivalente a 41 días acumulados en los periodos 2017 y 2018, en armonía a lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

**ARTICULO CUARTO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30879.

**ARTICULO QUINTO.-** El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2, Gastos Presupuestarios Genérica de Gastos 2.1: Personal y Obligaciones Sociales 21.19 Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.3 Otros Gastos Variables y Ocasionales, 21.19.33 Vacaciones Truncas, 21,19,21 Compensación por Tiempo de Servicios del Pliego 444: Gobierno Regional de Ayacucho - Unidad Ejecutora 001 Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**ARTICULO SEXTO- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondiente con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. FREDY E. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos